

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Ejecutivo - Restitución de Inmueble Arrendad Rad. 11001400305320220030600*

*1.- Reunidos los requisitos previstos en los artículos 306 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:*

*1.1.- Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantiar, ordenando a Sociedad Provecol y Cía. S.A.S., identificada con NIT. 890.330.378-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y Natalia Otoya Zapata, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 1.020.788.169, que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague a Claudia Marcela Rivera Bustos, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. NO. 52.055.441, obrando en representación de la señora Marina Becerra Bustos, mayor y vecina de Bogotá, identificada con C.C. No. 51.661.471, las sumas de dinero adeudadas del contrato de arrendamiento de fecha 3 de septiembre de 2018; que a continuación se relacionan:*

*1.2.- Por la suma de \$164.892.341. 00 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo, causados desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de noviembre de 2023 (Acumulación de pretensiones efectuada por el Despacho), junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado*

*1.3.- Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a futuro y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado o hasta que se efectuó la entrega del inmueble arrendado.*

*1.4.- Negar el mandamiento de pago deprecado por concepto de agencias en derecho y costas fijadas en el proceso de restitución, lo anterior como quiera que la decisión que las aprueba no se encuentra en firme.*

*2.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.*

*3.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene diez días desde su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem).*

*4. Recocer personería jurídica a la abogada Magda Liliana Corredor V como apoderada judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.*

*Notifíquese,*



*Nancy Ramírez González*

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 063 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 17 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria